

157
107

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001334 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA—ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (G) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 351 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la EDS los Angeles, ubicada en el municipio de Sabanalarga-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 24 de enero de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 00379 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N° 358 del 30 de Abril del 2009	Por el cual se hacen unos requerimientos a DISTRACOM S.A. EDS LOS ANGELES
Auto N° 00109 del 19 de Marzo de 2010.	Por medio del cual se hacen requerimientos a DISTRACOM S.A. EDS LOS ANGELES
Oficio N°003004 del 21 de Abril de 2010.	Se da respuesta a requerimientos del Auto N° 00109 de Marzo de 2010
Auto N°000303 del 22 Marzo de 2013	Por el cual se hacen unos requerimientos a DISTRACOM S.A. EDS LOS ANGELES <ol style="list-style-type: none">1. Realizar un plan de mantenimiento de los canales perimetrales de la EDS para evitar la acumulación de residuos por largos periodos de tiempo que impidan la circulación de los líquidos o aguas industriales y así se eviten posibles contingencias al interior de la estación de servicios.2. Incluir dentro del plan de contingencias de la EDS, actividades o servicios que hagan referencia a la comercialización del gas licuado petróleo –GLP O gas propano.3. Destinar un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

DISTRACOM S.A. EDS LOS ANGELES ubicada en la Carrera 23 N° 28-52 del municipio de Sabanalarga-Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

158
7/5/20

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001334 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA—ATLÁNTICO

Observaciones generales

La visita realizada el día 24 de Enero del año 2014 a DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES, del municipio de Sabanalarga-Atlántico, se encuentra ubicada en la Carrera 23 N° 28-52, se observaron los siguientes hechos:

DISTRACOM S.A. Estación De Servicio Los Ángeles realiza en su actividad, venta de combustibles líquidos, dicha acción consta de: dos (2) islas con dos (2) dispensadores, cada uno con cuatro (4) mangueras para la distribución de combustibles (ACPM, Corriente y Extra). La estación de servicio presenta en sus islas de combustible cuatro (4) extintores móviles sobrecargados, además no realiza la separación de la fuente de los residuos sólidos. Con respecto al sistema de tratamiento de aguas, se observó un canal perimetral que rodea las islas de combustible en mal estado, la estructura no contiene lámina de acero en algunas partes del sistema, también la profundidad y amplitud no es adecuada¹, el canal no cumplen con las dimensiones mínimas requeridas, las cuales deben estar como primera contención de un eventual derrame superficial.

Durante la visita de seguimiento ambiental se observaron residuos sólidos peligrosos como (filtros, galones de aceite, llantas, partes de vehículos, entre otros.), al lado vertical de la estación de servicio donde se sitúa un terreno con vegetación, expuestos al agua lluvia y sol, (agentes climáticos).

Tratamiento de aguas residuales.

- Los canales perimetrales de la isla de combustible líquido se observaron en mal estado, no cumplen con las dimensiones mínimas requeridas¹, en caso de un derrame de combustible líquido, la estación de servicio no dispone de estructuras adecuadas para drenar las aguas residuales industriales producidas durante derrames eventuales en el área de la islas de combustible, así como recoger los líquidos al realizar lavado de pisos de esta misma área.

Manejo de residuos sólidos peligrosos.

- En el manejo de residuos sólidos peligrosos generados por borras, procedentes de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustible líquidos, lodos de la trampa de grasas, empaques o recipientes de residuos peligrosos, la estación de servicio no presentó certificados de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de los residuos peligros, la persona encargada no tenía conocimiento de la existencia de estos certificados.

Cumplimiento

Auto N° 000303 de 22 de Marzo de 2013, por el medio del cual se hacen requerimientos a DISTRACOM S.A. EDS LOS ANGELES ubicada en municipio de Sabanalarga Atlántico			
ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES

¹ Este canal ira revestido en lamina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que pueda estar entre 0.05m a 0.01m hasta 0.15m a 0.20m y con un ancho de 0.1m El canal siempre ira conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U, o en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio.

159
155

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001334 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA—ATLÁNTICO

Requerir a la EDS Los Ángeles con Nit N° 811.009.788-8, representado legalmente por el señor Héctor José Vivero Pérez, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.			
<ul style="list-style-type: none"> Realizar un plan de mantenimiento de los canales perimetrales de la EDS para evitar la acumulación de residuos por largos periodos de tiempo que impidan la circulación de los líquidos o aguas industriales y así se eviten posibles contingencias al interior de la estación de servicios. 	X	En la última visita realizada el 24 de Enero del 2014, se observó el canal perimetral en mal estado.	
<ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del plan de contingencias de la EDS, actividades o servicios que hagan referencia a la comercialización del gas licuado petróleo –GLP O gas propano. 	X	Hasta la fecha la EDS los Ángeles no ha realizado actualización del Plan de Contingencias.	
<ul style="list-style-type: none"> Destinar un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos. 	X	En la última visita de seguimiento realizada el 24 de Enero del 2014, no se observó una área temporal de residuos peligrosos.	

Revisión de documentos de manejo de residuos sólidos peligrosos generados por la actividad

Al realizar consulta en el subsistema e información sobre los recursos naturales renovables – SIUR modulo residuos o desechos peligrosos, se encontró la siguiente información

1. La inscripción del establecimiento DISTRACOM S.A. EDS LOS ANGELES fue realizada de 26/09/2008
2. El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente (ver anexo de consulta en el sistema 03/02/2014

Consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL.

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2008-31/12/2008	Estado transmitido por web
01/01/2009-31/12/2009	Estado transmitido por web
01/01/2011-31/12/2011	Estado transmitido por web
01/01/2012-31/12/2012	Estado transmitido por web
01/01/2013-31/12/2013	Estado Cerrado

Kunaideangov.co/respelpr2009/capitulos/select_detalle_categoria_generado.php?per=10&corp=2875512ES&documento=2875512

Observaciones

La EDS no aparece inscrita en los plazos comprendidos entre: 01/01/2010-31/12/2010 con su respectiva información.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica, se concluye:

n

160
150

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001334

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA—ATLÁNTICO

- DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES, realiza la venta de combustibles líquidos en dos islas con dos surtidores y no cuenta con una adecuada señalizada , y el sistema de drenaje se encuentra mal estado, lo cual no cumple con las condiciones requeridas para minimizar posibles impactos negativos que se puedan presentar en la operación de sus actividades.
- La estación de servicio no ha presentado información sobre las empresas de recolección y transporte de los residuos peligrosos generados por borras, procedentes de la limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible líquidos, lodos de la trampa de grasa, empaques o recipientes de los residuos peligrosos.
- DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES, no cuenta con el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido para el almacenamiento de los residuos tales como tarros de aceites usados, trapos contaminados y/o algún objeto que contenga sustancias tóxicas , la estación no realiza la separación de la fuente de los residuos sólidos ordinarios.
- La EDS no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 del 2005, en sus artículos 27 y 28, es obligación del generador inscribirse y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
- DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES, no ha dado cumplimiento a lo establecido por la CRA en el Auto N° 000303 de 22 de Marzo de 2013”.

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a La EDS Los Ángeles, ubicada en el municipio de Sabanalarga- Atlántico, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA—ATLÁNTICO

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 4741 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos **“Artículo 10: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

162
178

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001334

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA—ATLÁNTICO

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el **artículo 27** del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

163
15
TP

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001334,** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA—ATLÁNTICO

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2°. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.000379 de 2014, se considera oportuno requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a **La EDS Los Angeles**, por cuanto no cuenta con el deposito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido para el almacenamiento de los residuos tales como tarros de aceites usados ,trapos contaminados y/o algún objeto que contenga sustancias toxicas , la estación no realiza la separación de la fuente de los residuos sólidos ordinarios, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a DISTRICOM S.A.- EDS Los Ángeles, identificada con el NIT. 811.009.188-8, ubicada en la Carrera 23 N° 28-52 del municipio de Sabanalarga-Atlántico, para que dentro del término de quince (15) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realice pruebas de estanqueidad a los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a la CRA, además de seguir presentando estas pruebas cada tres años.

164
160

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001334 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA—ATLÁNTICO

- 1.2. Presente los registros de las actas de calibración de surtidores y/o dispensadores correspondientes al año 2013.
 - 1.3. Presente certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido por esta en forma semestral.
 - 1.4. Presente el certificado de existencia y representación legal vigente.
 - 1.5. Adopte como autogestión la guía ambiental, para las estaciones de servicio adoptado por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.
 - 1.6. Deberá instalar extintores de diez (10) kilogramos de polvo químico seco, así: dos (2) por cada isla; dos (2) en la oficina de administración de la Estación de Servicio; uno (1) por cada instalación que preste servicio adicional al de distribución de combustibles. Dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 3930 Artículo 35, plan de contingencia manejo de derrames.
2. DISTRICOM S.A.- EDS Los Ángeles, de manera inmediata debe:
- 2.1. Deberá realizar la debida separación de la fuente de los residuos Sólidos, identificando las canecas de conformidad con lo establecido en las guías del Ministerio de Ambiente y Desarrollo.
 - 2.2. Deberá implementar una zona o sitio de acopio único y exclusivo, para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en la estación de servicio.
 - 2.3. Efectuar el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas industriales, además realizar un plan de mantenimiento de los canales perimetrales de la EDS para evitar contingencias. Este canal ira revestido en lamina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que pueda estar entre 0.05m a 0.01m hasta 0.15m a 0.20m y con un ancho de 0.1m El canal siempre ira conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U. o en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio.
3. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como: residuos peligrosos del año 2010 (Decreto 4741 de 2005 y Resolución 1362 de 2007, Artículos 27, 28).

SEGUNDO: El concepto técnico No.00379 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001334 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DISTRACOM S.A.- EDS LOS ANGELES EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA—ATLÁNTICO

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp.: 1727-052
/Jazmine Sandoval H.-Abogada Contratista
Revisó: Juliette Sleman Chams

165
F